

RAD.2018-00121
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL.

NALLIRIS CANAVAL NAVARRO vs JEIDI MEZA MOLINA.

ASUNTO

Como no se llevó acabo la diligencia de remate y se hace una cesión de derechos litigiosos, se fijará una nueva fecha para la almoneda, el **día 11 de abril de 2023 a las 8:30 AM**. La base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de(l) (los) viene(s). diligencia que se hará virtualmente a través de la plataforma lifesize, como dispone el art. 448 CGP

Por lo anterior la parte interesada deberá cumplir los lineamientos de la norma citada para poder llevar a cabo la diligencia en especial las cargas procesales que la norma le impone a la parte interesada.

Además, por ser procedente, acéptese la cesión de los derechos litigiosos que a través de documento privado la señora NALLIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO hizo al abogado, CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, para que, a partir de la ejecutoria del presente auto, se tenga a este como ejecutante.

Por último, se ordenará por secretaría, se coloque en el traslado de que habla el artículo 110 del CGP la liquidación del crédito, practicado por la parte ejecutante.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **SEÑALAR** el **día 11 de abril de 2023 a las 8:00 AM**. La base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de(l) (los) viene(s). diligencia que se hará virtualmente a través de la plataforma lifesize, como dispone el art. 448 CGP

Por lo anterior la parte interesada deberá cumplir los lineamientos del art, 450 de la ley procesal para poder llevar a cabo la almoneda. Dispóngase y líbrense por ello el respectivo aviso y demás actos de enteramiento.

2. **ACÉPTESE** la cesión de los derechos litigiosos que a través de documento privado la señora NALLIRIS MARIA CANAVAL NAVARRO hizo al abogado, CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON, para que a partir de la ejecutoria del presente auto, se tenga a este como ejecutante.
3. **POR SECRETARÍA**, se coloque en el traslado de que habla el artículo 110 del CGP la liquidación del crédito, practicado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 008 en la secretaria
hoy 22 de febrero del 2023 a las 8:00 AM.

CHRISTIAN MAZENETT ALVIS

Secretario